



VISTOS, el Informes N° 00001-2021-DPHI-TCS/MC (06.01.2021), N° 000048-2021-DPHI-TCS/MC (16.04.2021) y N° 000053-2021-DPHI/TCS/MC (26.04.2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) y la Plaza Bolognesi se encuentran declarados ambientes urbanos monumentales mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República) se encuentra declarado ambiente urbano monumental mediante Resolución Directoral Nacional N° 1011/INC de fecha 05.07.2006; así mismo, todos estos y la vías Av. Paseo de la República, Av. Guzmán Blanco, Jr. Washington, Jr. Tarma y Av. Garcilazo de la Vega son conformantes de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28.12.1972;

Que, con expediente N° 2020-0068364, la empresa HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA HM SERVICIOS INDUSTRIALES SA, representada por el señor Sr. Herminio Montañez Yañac, solicita autorización de intervención dentro del Centro Histórico de Lima, para la ejecución del proyecto "Liberación de Interferencias de redes de agua potable y alcantarillado en la Estación Central E13", presentado documentación para revisión. Posteriormente, adjunta el expediente N° 2020-0086782

Que, en atención al Oficio N° 000013-2021-DPHI/MC (07.01.2021), remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el administrado mediante expedientes N° 2021-0022480 y N° 2021-0029140 presenta documentación complementaria. Además, vía correos electrónico de fecha 15.04.2021 y 16.04.2021, remite información adicional. Asimismo, mediante Carta N° 00029-2021/HM-G, solicita se continúe con el trámite de la solicitud de autorización sectorial iniciada con Expediente N° 2020-0068364, manifestando su voluntad de no continuar con la solicitud de desistimiento del citado expediente N° 2020-0068364;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 00001-2021-DPHI-TCS/MC (06.01.2021), N° 000048-2021-DPHI-TCS/MC (16.04.2021) y N° 000053-2021-DPHI/TCS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2020-0068364, y documentación complementaria; advirtiendo que la solicitud de autorización del proyecto de Liberación de Interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, implica intervenciones en espacio público vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, en consecuencia, se encuentra sujeta a los alcances



del 22.1° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; pudiendo acogerse a lo precisado en el art. 28 del Reglamento de la Ley 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incluye el art. 28-A-1 *Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico*, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar la ejecución de las obras;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el Informe N° 000048-2021-DPHI-TCS/MC, que el proyecto "Liberación de Interferencias de redes de agua potable y alcantarillado en la Estación Central E13", corresponde a las obras preliminares que se encuentran vinculadas al proyecto "Línea 2 y ramal Faucett Av. Gambeta de la red Básica del metro de Lima y Callao". Indicando que con oficio N° 001107-2020-DGPC/MC (03.12.2020), la Dirección General de Patrimonio Cultural comunicó a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, que mediante el presente documento se aprobaba el "Estudio de Impacto al Patrimonio vinculado al retiro de las interferencias de servicios públicos para la posterior ejecución de obras de estación central E13 y pozos de ventilación PV12, PV13 del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del metro de Lima y Callao" de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1° de la Ley N° 28296, lo que fue solicitado con oficios N° 000102-2020-DGPC/MC (22.01.2020) y 000103-2020-DGPC/MC (23.01.2020);

Que, dicho órgano técnico da cuenta en el citado Informe N° 000048-2021-DPHI-TCS/MC que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones que fueron indicadas en el Oficio N° 000013-2021-DPHI/MC han sido subsanadas; considerando viable la intervención propuesta en espacio público, por no contravenir la normativa vigente para patrimonio cultural, habiéndose cumplido con presentar los requisitos señalados en el citado Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC precisados en el Artículo 28.-1, Numeral 28.A-1.10;

Que, indica además que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio. Asimismo, a fin de poder verificar el cumplimiento de las acciones propuestas, el administrado deberá comunicar el cronograma de inicio de obras, lo que permitirá efectuar la supervisión correspondiente en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Considerando que la propuesta implica intervenciones de excavación, recomienda informar al administrado que corresponderá tramitar la respectiva autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico, ante el área competente de este Ministerio. Asimismo, recomienda: la presentación de un Protocolo Fitosanitario de acción específica sobre las especies arbóreas localizadas en el Parque de la Exposición, Av. Garcilazo y Parque Dammert, avalado por el profesional especializado, para su seguimiento durante el proceso de ejecución de las obras en dichos sectores. Dicho documento deberá ser anexado al cronograma de inicio de obras, a fin de asegurar la conservación y la no afectación de las especies arbóreas, Considerar las medidas de mitigación antes y durante la ejecución de las obras propuestas en el Estudio de



Impacto al Patrimonio vinculado al retiro de las interferencias de servicios públicos para la posterior ejecución de obras de estación central E13 y pozos de ventilación PV12, PV13 del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del metro de Lima y Callao” (avalado con oficio N° 001107-2020-DGPC/MC del 03.12.2020), Se efectuará la verificación de reposición integral de todas las áreas verdes, mobiliario y pavimentaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto “Liberación de Interferencias de redes de agua potable y alcantarillado en la Estación Central E13, ámbito que se encuentra comprendido en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dicho proyecto, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Que, mediante Informe N° 0061-2021-DGPC-JFC, de fecha 26 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la para la ejecución del proyecto “Liberación de Interferencias de redes de agua potable y alcantarillado en la



Estación Central E13", que implica intervenciones en espacio público; presentado por la empresa HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA HM SERVICIOS INDUSTRIALES SA, representada por el señor Sr. Herminio Montañez Yañac, con expediente N° 2020-0068364, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Considerar las medidas de mitigación antes y durante la ejecución de las obras propuestas en el Estudio de Impacto al Patrimonio vinculado al retiro de las interferencias de servicios públicos para la posterior ejecución de obras de estación central E13 y pozos de ventilación PV12, PV13 del proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del metro de Lima y Callao" (avalado con oficio N° 001107-2020-DGPC/MC del 03.12.2020)

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la empresa HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA HM SERVICIOS INDUSTRIALES SA, representada por el señor Sr. Herminio Montañez Yañac y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, presentado un Protocolo Fitosanitario de acción específica sobre las especies arbóreas localizadas en el Parque de la Exposición, Av. Garcilazo y Parque Dammert, avalado por el profesional especializado, para su seguimiento durante el proceso de ejecución de las obras en dichos sectores

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial de la Municipalidad de San Isidro con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Durante la ejecución del proyecto aprobado con el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará la verificación de reposición integral de todas las áreas verdes, mobiliario y pavimentaciones.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión y Dirección de Certificaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa HM SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA HM SERVICIOS INDUSTRIALES SA, representada por el señor Sr. Herminio Montañez Yañac, para los fines correspondientes; adjuntándose los siguientes planos visados: - Plano redes de alcantarillado redes primarias – redes secundarias (PRP-01) - Plano general de las redes de agua potable a ser ejecutadas (GAP-01) - Plano georreferenciación de árboles Parque de la Exposición y Parque Dammert (GAPE-02) - Plano georreferenciado del ámbito de aplicación (PC-01) - Plano secciones de zanja proyectadas en vías existentes (SZ-01) - Plano detalles planta y sección cámaras e empalme, buzones y estructuras de cuelgue (SD-01) - Plano detalles de calicatas a ejecutar (CA-01) - Plano estado actual del área a intervenir plano general de tipo de pavimentos urbanos existentes (PI-01); así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL